



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero y  
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 10 de diciembre de 2009, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de Dña. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de noviembre de 2009 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en nombre y representación de Dña. xxxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por el mal estado de la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 18 de noviembre de 2009, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.301/2009, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

**Primero.-** El 2 de marzo de 2007 tiene entrada en el registro del Punto de Atención e Información al Ciudadano de xxxx1, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx2, una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. yyyy, en nombre y representación de Dña.



xxxxx, en la que expone: "I.- Que con fecha 23 de febrero de 2007, sobre las 19:00 horas, cuando circulaba con el vehículo (...), por la carretera de xxxx3, procedente de la xxxx4 hacia el casco antiguo de xxxx1, cuando, debido a un socavón existente en el firme de la indicada carretera, la rueda delantera izquierda se introdujo íntegramente en el indicado socavón.

»II.- Que inmediatamente después de producirse el indicado 'siniestro' me puse en contacto con la Policía Local de xxxx1, personándose en el lugar de los hechos los Agentes con carnet profesional (...), quienes 'in situ' pudieron comprobar la realidad de lo sucedido, levantando el correspondiente acta que se adjunta al presente escrito; a mayor abundamiento, y tal y como consta en la referida acta, el agente (...) comprobó la dimensión del socavón señalando expresamente que 'cubre totalmente su bota'. (...).

»III.- Que a consecuencia de dicho percance sufrí daños en el vehículo consistentes en desmontar y sustituir transmisión delantera izquierda y alinear la dirección, siendo el importe de la reparación 198,57 euros. (...)

Acompaña a su reclamación copias compulsadas del Acta levantada por los Agentes de la Policía Local el día 23 de febrero de 2007 y del presupuesto de la empresa "qqqqq" de 16 de febrero de 2007 por importe de 198,57 euros.

Reclama como indemnización la cantidad de 198,57 euros que corresponden a los daños sufridos por el vehículo.

**Segundo.-** Mediante escrito de 26 de marzo de 2007, notificado el día 28, se requiere al interesado para que un plazo de diez días subsane los defectos de su reclamación.

**Tercero.-** El día 2 de abril de 2007 la parte interesada presenta la documentación requerida a efectos de subsanar la solicitud, esto es, fotocopias compulsadas del permiso de circulación del vehículo, de la tarjeta de inspección técnica del vehículo, de la factura correspondiente a la reparación del vehículo y de la acreditación de la representación.

**Cuarto.-** El 27 de abril de 2007 se procede al nombramiento de instructor, lo que se notifica al interesado.



**Quinto.-** El 30 de abril de 2007 el instructor solicita informes al vigilante de Explotación de la zona 3 (xxxx1), a la empresa encargada de la conservación (qqqq1 U.T.E.) y al encargado del parque de maquinaria.

**Sexto.-** El 12 de febrero de 2007 el vigilante de explotación de la zona 3 xxxx1 informa: "Que el equipo de vigilancia tuvo conocimiento de dicho accidente, mediante escrito de reclamación con fecha de entrada el 2 de marzo de 2007.

»Que con fecha 29 de enero de 2007 se comunicó como deficiencia importante por bache peligroso al punto de información de xxxx2, así como en los partes semanales y con fecha de solución el 5 de marzo de 2005".

Se adjuntan partes de la semana del accidente y de la semana anterior, así como la relación de deficiencias importantes de la zona 3 de xxxx1 anterior y posterior a la fecha del incidente.

**Séptimo.-** El 7 de mayo de 2007 el encargado del parque de maquinaria emite informe en el que señala que: "Comprobados los precios de la reparación efectuada al vehículo (...), reflejados en la factura emitida por (...), dichos precios se ajustan a los existentes en el mercado en dichas fechas".

**Octavo.-** El 10 de mayo de 2007 el jefe de la conservación de la UTE qqqq1 informa que "Una vez revisados los partes de trabajo y de incidencias, no se tiene conocimiento de dicho accidente y de sus causas.

»En la fecha del siniestro la vía estaba en condiciones normales de vialidad.

»En fechas anteriores y posteriores no se habían realizado labores de conservación en dicha vía".

**Noveno.-** El 17 de septiembre de 2007 el ingeniero de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento emite informe en los siguientes términos: "- Como se desprende de los informes emitidos tanto por el equipo de vigilancia de xxxx2, como por la empresa encargada del



mantenimiento (...), no se tuvo conocimiento del accidente hasta la fecha de recepción de la solicitud de informe.

»- El equipo de vigilancia hace constar la incidencia en los partes de vigilancia de febrero, advirtiendo de la presencia de un tramo de carretera en mal estado con existencia de baches y peladuras entre los p.k. 2+240 al 2+290.

»- La incidencia fue solucionada por las brigadas dependientes de esta Sección la primera semana del mes de marzo.

»- Son continuas las labores de bacheos puntuales y generalizados sobre los cerca de 1.900 kilómetros de la red autonómica, tanto por parte de las brigadas dependientes de esta Sección como por la empresa qqqq1 (U.T.E.), no siendo posible arreglar todas las incidencias observadas por falta de crédito presupuestario.

»- En la zona indicada se efectúan, cuando existe urgente necesidad, los trabajos de conservación y mantenimiento por parte del personal adscrito a esta Sección de Conservación y Explotación así como por el personal adscrito a la Empresa de Conservación qqqq1, U.T.E. previo aviso por nuestra parte.

»- Hacer constar que las labores de bacheo puntual y generalizado son actuaciones programadas en el tiempo y no de actuación inmediata, salvo en situaciones excepcionales que pueda afectar gravemente a la seguridad vial de la carretera.

»- A la vista de lo anterior, el accidente ocurrido, a juicio del abajo firmante, no se considera como consecuencia de un anormal funcionamiento de este servicio”.

**Décimo.-** El 18 de octubre de 2007 tienen entrada en el Registro del Punto de Información y Atención al Ciudadano de xxxx1 escrito del interesado en el que reitera la reclamación.



**Decimoprimer.**- Por Acuerdo del Delegado Territorial de xxxx2 de 26 de marzo de 2009 se procede al nombramiento de nuevo instructor del procedimiento lo que se notifica al interesado.

**Decimosegundo.**- El 7 de abril de 2009 el instructor del procedimiento acuerda la apertura del período probatorio.

**Decimotercero.**- El 7 de abril de 2009 se requieren a la Dirección Provincial de Tráfico de xxxx2 los datos correspondientes al vehículo accidentado, la cual remite el 16 de abril de 2009 nota informativa.

**Decimocuarto.**- El 7 de abril de 2009 se interesa de la Policía Local de xxxx1 la remisión del original o copia compulsada del Acta levantada el 23 de febrero de 2007 sobre el accidente de circulación ocurrido.

El 22 de abril de 2009 se emite informe aclaratorio sobre los hechos que originan la reclamación de responsabilidad patrimonial en el que se señala: "Que el bache en cuestión, tiene tanta profundidad que se introducía la bota de calzado y cubría todo el pie, que dicho bache tendría una extensión de 50 centímetros y este no se veía ya que estaba cubierto por el agua de lluvia, ya que había llovido momentos antes. (...).

»Que ante tales circunstancias se señaló con bolos de señalización, dicho bache, para evitar más daños en vehículos que circulaban por dicha calzada, ya que el bache estaba en una zona que no impedía el obstáculo para circular por otro lado de calzada. (...)"

**Decimoquinto.**- Consta en el expediente certificado de la Compañía de Seguros "sssss" en el que se manifiesta que el reclamante no ha percibido ninguna bonificación económica.

El 23 de junio de 2009 se requiere al interesado para que subsane dicho certificado lo que se efectúa con fecha 23 de julio de 2009.

**Decimosexto.**- Mediante escrito de 24 de julio de 2009, notificado el día 29, se concede al interesado trámite de audiencia, a efectos de que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes. No se presenta escrito de alegaciones.



**Decimoséptimo.-** El 24 de agosto de 2009 la instructora formula propuesta de resolución estimatoria de la reclamación presentada.

**Decimoctavo.-** El 20 de octubre de 2009 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente la propuesta presentada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, cabe poner de manifiesto el excesivo tiempo transcurrido desde que se presenta la reclamación (el 2 de marzo de 2007) hasta que se formula la propuesta de resolución (el 24 de agosto de 2009). Esta circunstancia necesariamente ha de considerarse como una vulneración por parte de la Administración de principios y criterios relativos a su actuación recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros.



**3ª.-** Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.12 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En efecto, la fecha de entrada en el registro de la reclamación es el 2 de marzo de 2007, antes de transcurrir un año desde la fecha de producción de los hechos, que tuvieron lugar el 23 de febrero de 2007.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la doctrina del Consejo de Estado así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.



c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, al igual que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que sí existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños sufridos.

Comprobadas la realidad y certeza del daño patrimonial sufrido por el reclamante y la regularidad formal de su petición, la única cuestión planteada consiste en establecer si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, requisito indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, conforme al artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, la actuación del reclamante se adecuó a las normas que regulan la utilización de los vehículos a motor en las vías públicas, así como si la Administración, por su parte, cumplió con las normas que, en relación con la conservación y señalización de la vía, le resultan exigibles, de forma que el nexo causal se produjera, directa e inmediatamente, entre el funcionamiento del servicio y el daño producido.

En concreto, el artículo 57 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, texto articulado aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que "Corresponde al





titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los Agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa”.

Asimismo la citada Ley sobre Tráfico impone a los conductores de vehículos -usuarios del servicio público- unos deberes, tales como conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio y ajeno (artículo 9.2); estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos (artículo 11.1), respetar los límites de velocidad establecidos y tener en cuenta, además, las características y el estado de la vía, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad del vehículo a las mismas (artículo 19.1).

En el caso examinado, el daño se produce como consecuencia de la utilización por el reclamante de un servicio público, al ser ocasionado por el defectuoso funcionamiento del servicio de carreteras. Una apreciación conjunta de las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, del acta levantada por la Policía Local de xxxx1 el 23 de febrero de 2007, y del informe aclaratorio de 22 de abril de 2009, permiten apreciar que el evento dañoso fue debido al accidente producido por el mal estado de la calzada, como consecuencia de la existencia de un socavón de dimensiones considerables en aquella.

Como ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado en casos similares (Dictamen nº 3.225/2002, entre otros) “la Administración tiene el deber de mantener las carreteras abiertas a la circulación pública en condiciones tales que la seguridad de quienes las utilicen quede normalmente garantizada. Este deber de la Administración establece el nexo causal entre la actuación u omisión administrativa y las consecuencias dañosas de los eventos puramente fortuitos que signifique quiebra de tales condiciones mínimas de seguridad que aquella está obligada a garantizar”.

A la vista de lo expuesto y como señala la propuesta de resolución, puede considerarse probada la relación de causalidad que debe existir entre los



daños sufridos y el funcionamiento del servicio público, razón por la que la reclamación presentada debe estimarse.

**6ª.-** Respecto al importe de la indemnización, ha de abonarse al interesado la cantidad de 198,52 euros, de acuerdo con la factura aportada, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyyy, en nombre y representación de Dña. xxxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por el mal estado de la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.